

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
1100131-10-027-2022-00050-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a considerar la anunciada notificación al RONALD DANIEL MEDINA ESTEPA (c. digital 27) en razón a que las comunicaciones se remitieron a dirección distinta a la informada en la demanda vista en cuaderno digital 4, a más de que las documentales para su acreditación no cumplen con las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP.

Conforme con el contenido del acta vista en cuaderno digital 23, se tiene notificado personalmente al demandado, y que propuso excepciones de mérito conforme con el escrito glosado en el cuaderno digital 28, cuyo traslado venció ante el silencio de la demandante.

Se reconoce al abogado DIEGO ROA MUÑOZ, como representante judicial del demandado (fl.8 c. digital 28).

Al tenor del artículo 392 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 08:30 am del día 7 del mes de septiembre del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 03).

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con las excepciones de mérito (Fl. 90 a 122 c. digital 28).

Interrogatorio de parte: De OMAIRA CARO HERNÁNDEZ.

Testimoniales: De Mary Yeleine Muentes Castro, Elio Medina Ruiz, María Milena Salcedo López, Maya Asuri Avellaneda Poveda, Pedro José Rivera Osorio, Nathalia Osorio.

Oficios: se deniega por impertinente la solicitud de oficiar (Fl. 86 c. digital 28), en razón a que lo que se pretende probar no es materia del debate (art. 168 CGP).

DE OFICIO

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de RONALD DANIEL MEDINA ESTEPA identificado con C.C. 11.255.705. Oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a RONALD DANIEL MEDINA ESTEPA para que en el término de cinco (5) días acredite vinculación laboral e ingresos mensuales.

No se accede por improcedente a la solicitud de sanción que pretende la apoderada de la demandante (c. digital 30) en cuanto su motivación se

contradice con la evidencia de la comunicación electrónica vista en el cuaderno digital 28.

Estese el apoderado del demandado a lo resuelto en inciso anterior (c. digital 31).

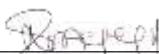
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 FECHA 01-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria